



Resolución Jefatural

Nº 204 - 2018 -MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 13 AGO. 2018

Vistos, el Informe N° 640-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 4388-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 288-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS y la Carta N° 31-2017/SUP.RIC.PAL/RL.JCV;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de mayo de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 014-2017-MINEDU/UE 108-1 Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: II Etapa del Proyecto: "Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura en la Institución Educativa Ricardo Palma – Surquillo – Lima – Lima", posteriormente, con fecha 31 de agosto de 2017, se suscribió el Contrato N° 338-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO SANTA ISABEL conformado por las empresas CORBAZ S.R.L., CONSTRUCTORA HFBC E.I.R.L y C.B.G.E.I.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 5'572,460.00 (Cinco Millones Quinientos Setenta y Dos Mil Cuatrocientos Sesenta con 00/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 15 de mayo de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 043-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Ricardo Palma – Surquillo – Lima – Lima"; posteriormente, con fecha 08 de setiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 367-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el señor JESÚS SIMON CAMARGO VELIZ, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 442,274.76 (Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro con 76/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de doscientos diez (210) días calendario, de los cuales ciento ochenta (180) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, a través del Oficio N° 3064-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 26 de setiembre de 2017, la Entidad, le comunicó que al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de obra quedó fijado el 22 de setiembre de 2017;

Que, con Oficio N° 3068-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 28 de setiembre de 2017, la Entidad le comunicó que, el inicio del plazo de los servicios de supervisión quedó fijado el 22 de setiembre de 2017;



Que, con Resolución Jefatural N° 082-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 04 de abril de 2018, la Entidad declaró procedente la Ampliación de Plazo N° 01, por ocho (08) días calendario, presentado por el Supervisor, postergando el término del plazo contractual del servicio de supervisión del 19 de abril de 2018 al 27 de abril de 2018;

Que, a través del Asiento N° 384 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de junio de 2018, el Contratista señaló que en la fecha ha concluido con la ejecución de todas las partidas de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas del proyecto, por lo que solicitó la recepción de la obra, de conformidad con artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Asiento N° 387 del Cuaderno de Obra, de fecha 26 de junio de 2018, el Supervisor indicó que no procede la recepción de la obra debido a que, los documentos que se remitirá a la Entidad como los Planos de Replanteo, se encuentra observado por los especialistas; asimismo, no se ha presentado los protocolos corregidos en su oportunidad, motivo por el cual solicitó al Contratista subsanar las observaciones señaladas;

Que, a través del Asiento N° 388 del Cuaderno de Obra, de fecha 27 de junio de 2018, el Supervisor dejó constancia que mediante la Carta N° 218-2018 de fecha 27 de junio de 2018, el Contratista remitió los planos de Replanteo corregidos, por lo que solicitó a la Entidad, la recepción de la obra, así como la designación del comité de recepción;

Que, con Carta N° 31-2018/SUP.RIC.PAL/RL.JCV, recibido por la Entidad el 30 de julio de 2018, el Supervisor, presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por noventa y uno (91) días calendario, toda vez que el 27 de junio de 2018, se recepcionó, reviso y aprobó toda la documentación respectiva a la culminación de la obra, teniendo en cuenta que el atraso en la culminación del plazo contractual de la ejecución de la obra es atribuible al Contratista;

Que, a través del Informe N° 288-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS, de fecha 02 de agosto de 2018, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra, recomendó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, presentada por el Supervisor por la causal establecida en el numeral 2 del artículo 140° del Reglamento, a saber "*Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista*", debe ser declarada procedente por noventa y uno (91) días calendario, señalando que:

i) El plazo contractual vigente de la obra venció el 20 de marzo de 2018, sin embargo la obra indicada culminó el 27 de junio de 2018 con una penalidad de noventa y nueve (99) días calendario, se tiene que a partir del 21 de marzo de 2018 la obra ha sido ejecutada bajo penalidad, por lo tanto, a partir de dicha fecha hasta la culminación de la ejecución de la misma, el costo de los servicios de supervisión son a cargo del Contratista;

ii) Conforme a la Resolución Jefatural N° 082-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el plazo contractual vigente de los servicios de supervisión finalizó el 27 de abril de 2018, el cual incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción y entrega del documento para la liquidación final del contrato de obra, lo que significa que los servicios efectivos de la supervisión fueron hasta el 28 de marzo de 2018; asimismo, conforme con el Asiento N° 387 y Asiento N° 388 del Cuaderno de Obra, se evidencia que el Supervisor realizó las labores de supervisión hasta el 27 de junio de 2018,





Resolución Jefatural

Nº
204-2018

-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 13 AGO. 2018

acreditándose con ello la supervisión adicional de la obra por noventa y uno (91) días calendario;

iii) En ese sentido, corresponde ampliar el plazo de los servicios de supervisión del 29 de marzo de 2018 al 27 de junio de 2018, más los treinta días para el proceso de recepción de obra;

iv) La Entidad controla los trabajos realizados por el Contratista a través del Supervisor, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato desde el inicio hasta su culminación; por lo que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del 27 de abril de 2018 al 27 de julio de 2018; plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, con Memorandum Nº 4388-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 03 de agosto de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, otorgó la conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó se emita el informe legal, así como la elaboración del proyecto de Resolución Jefatural;

Que, a través del Informe Nº 640-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 10 de agosto de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo con lo informado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 02, presentada por el Supervisor por la causal establecida en el numeral 2 del artículo 140º del Reglamento, a saber "*Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista*", por noventa y uno (91) días calendario, teniendo en cuenta que, el retraso en la ejecución de la obra son por causas imputables al Contratista, dado que el plazo contractual de ejecución de la obra venció el 20 de marzo de 2018, sin embargo, la obra continuó en ejecución bajo penalidad desde el 21 de marzo de 2018 hasta el 27 de junio de 2018 (según el Asiento Nº 387 y Asiento Nº 388 del Cuaderno de Obra); asimismo, conforme a la Resolución Jefatural Nº 082-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el término de los servicios de supervisión fueron el 27 de junio de 2018; por tanto, el Contratista deberá asumir el costo de los servicios efectivos de supervisión del periodo considerado en la presente ampliación de plazo, en virtud del artículo 161º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y lo señalado por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, a través de la Opinión Nº 059-2015/DTN, toda vez que, la extensión de los servicios de supervisión, se deben realizar con la finalidad de no afectar el control permanente de la obra, por lo que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del servicio de supervisión del 27 de abril de 2018 al 27 de julio de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;



Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225 y modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, establece: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados”*. (...);

Que, el quinto párrafo del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece: *“Las ampliaciones de plazo en contrato de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad”*;

Que, el artículo 159° del Reglamento, estipula que: *“Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un Inspector o con Supervisor, según corresponda. (...)”*;

Que, el numeral 160.1 del artículo 160° del acotado Reglamento, estipula: *“La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)”*;

Que, el artículo 161° del indicado Reglamento prescribe que: *“En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad”*;

Que, de acuerdo a lo vertido en la Opinión N° 059-2015/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones, que señala: *“el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra.”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;





Resolución Jefatural

N° **204-2018** -MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 13 AGO. 2018

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de abril de 2018, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° xxxx-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 4388-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 288-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS y la Carta N° 31-2017/SUP.RIC.PAL/RL.JCV;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, la Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por noventa y uno (91) días calendario, a favor del señor JESÚS SIMON CAMARGO VELIZ, encargado del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Ricardo Palma – Surquillo – Lima – Lima", en mérito al Contrato N° 367-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 043-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, con cargo al contratista, prorrogando el término del plazo contractual del 27 de abril de 2018 al 27 de julio de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al señor JESÚS SIMON CAMARGO VELIZ, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre
Jefa de la Unidad Gerencial



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

**CARGO
UGEO
PRONIED**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La Educación No Para

Lima, 13 AGO. 2018

OFICIO N° 2415 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señor:

JESÚS SIMON CAMARGO VELIZ

Mz. K – Lote 04, Urb. Vipol de Naranjal

San Martín de Porres - Lima.

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: **Contrato N° 367-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED**

Expediente: 23399-2018

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° *204* -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, del contrato de la referencia, para la Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Ricardo Palma – Surquillo – Lima – Lima".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



[Signature]
Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre
Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
PRONIED



[Signature]
* 72047671





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

Todos JUNTOS
POR UN BUEN
AÑO ESCOLAR 2018

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 640-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ

A : Abog. **JULIA ROSA ASPILLAGA MONSALVE**
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : **Ampliación de Plazo de Supervisión N° 02**
Contrato N° 367-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Ricardo Palma – Surquillo – Lima – Lima"
SUPERVISOR: JESÚS SIMON CAMARGO VELIZ

Referencia : 1) Memorandum N° 4388-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO
2) Informe N° 288-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-P
3) Carta N° 31-2017/SUP.RIC.PAL/RL.JCV
Expediente N° 23399-2018

Fecha : Lima,

10 AGO. 2018



En relación a lo indicado en los documentos de la referencia, cumplo con informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.-

- 1.1. Con fecha 05 de mayo de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 014-2017-MINEDU/UE 108-1 Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: II Etapa del Proyecto: "Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura en la Institución Educativa Ricardo Palma – Surquillo – Lima – Lima", posteriormente, con fecha 31 de agosto de 2017, se suscribió el Contrato N° 338-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO SANTA ISABEL conformado por las empresas CORBAZ S.R.L., CONSTRUCTORA HFBC E.I.R.L y C.B.G.E.I.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 5'572,460.00 (Cinco Millones Quinientos Setenta y Dos Mil Cuatrocientos Sesenta con 00/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, para la ejecución de la obra.
- 1.2. Con fecha 15 de mayo de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 043-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Ricardo Palma – Surquillo – Lima – Lima"; posteriormente, con fecha 08 de setiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 367-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el señor JESÚS SIMON CAMARGO VELIZ, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 442,274.76 (Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro con 76/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de doscientos diez (210) días calendario, de los cuales ciento ochenta (180) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.
- 1.3. A través del Oficio N° 3064-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 26 de setiembre de 2017, la Entidad, le comunicó que al haberse cumplido las condiciones





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

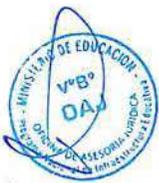
Oficina de Asesoría Jurídica

Todos JUNTOS
POR UN BUEN
AÑO ESCOLAR 2018

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de obra quedó fijado el 22 de setiembre de 2017.

- 1.4. Mediante Oficio N° 3068-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 28 de setiembre de 2017, la Entidad le comunicó que, el inicio del plazo de los servicios de supervisión quedó fijado el 22 de setiembre de 2017.
- 1.5. Con Resolución Jefatural N° 082-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 04 de abril de 2018, la Entidad declaró procedente la Ampliación de Plazo N° 01, por ocho (08) días calendario, presentado por el Supervisor, postergando el término del plazo contractual del servicio de supervisión del 19 de abril de 2018 al 27 de abril de 2018.
- 1.6. A través del Asiento N° 384 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de junio de 2018, el Contratista señaló que en la fecha ha concluido con la ejecución de todas las partidas de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas del proyecto, por lo que solicitó la recepción de la obra, de conformidad con artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.7. Mediante Asiento N° 387 del Cuaderno de Obra, de fecha 26 de junio de 2018, el Supervisor indicó que no procede la recepción de la obra debido a que, los documentos que se remitirá a la Entidad como los Planos de Replanteo, se encuentra observado por los especialistas; asimismo, no se ha presentado los protocolos corregidos en su oportunidad, motivo por el cual solicitó al Contratista subsanar las observaciones señaladas.
- 1.8. Con Asiento N° 388 del Cuaderno de Obra, de fecha 27 de junio de 2018, el Supervisor dejó constancia que mediante la Carta N° 218-2018 de fecha 27 de junio de 2018, el Contratista remitió los planos de Replanteo corregidos, por lo que solicitó a la Entidad, la recepción de la obra, así como la designación del comité de recepción.
- 1.9. Mediante la Carta N° 31-2018/SUP.RIC.PAL/RL.JCV, recibido por la Entidad el 30 de julio de 2018, el Supervisor, presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por noventa y uno (91) días calendario, toda vez que el 27 de junio de 2018, se recepcionó, reviso y aprobó toda la documentación respectiva a la culminación de la obra, teniendo en cuenta que el atraso en la culminación del plazo contractual de la ejecución de la obra es atribuible al Contratista.
- 1.10. A través del Informe N° 288-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS, de fecha 02 de agosto de 2018, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra, recomendó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, presentada por el Supervisor por la causal establecida en el numeral 2 del artículo 140° del Reglamento, a saber "*Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista*", debe ser declarada procedente por noventa y uno (91) días calendario, señalando que:
 - i) El plazo contractual vigente de la obra venció el 20 de marzo de 2018, sin embargo la obra indicada culminó el 27 de junio de 2018 con una penalidad de noventa y nueve (99) días calendario, se tiene que a partir del 21 de marzo de 2018 la obra ha sido ejecutada bajo penalidad, por lo tanto, a partir de dicha fecha hasta la culminación de la ejecución de la misma, el costo de los servicios de supervisión son a cargo del Contratista;
 - ii) Conforme a la Resolución Jefatural N° 082-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el plazo contractual vigente de los servicios de supervisión finalizó el 27 de abril de 2018, el cual incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción y entrega del documento para la liquidación final del contrato de obra, lo que significa que los





servicios efectivos de la supervisión fueron hasta el 28 de marzo de 2018; asimismo, conforme con el Asiento N° 387 y Asiento N° 388 del Cuaderno de Obra, se evidencia que el Supervisor realizó las labores de supervisión hasta el 27 de junio de 2018, acreditándose con ello la supervisión adicional de la obra por noventa y uno (91) días calendario;

- iii) En ese sentido, corresponde ampliar el plazo de los servicios de supervisión del 29 de marzo de 2018 al 27 de junio de 2018, más los treinta días para el proceso de recepción de obra;
- iv) La Entidad controla los trabajos realizados por el Contratista a través del Supervisor, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato desde el inicio hasta su culminación; por lo que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del 27 de abril de 2018 al 27 de julio de 2018; plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

- 1.11 Con Memorandum N° 4388-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 03 de agosto de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, otorgó la conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó se emita el informe legal, así como la elaboración del proyecto de Resolución Jefatural.

II. NORMATIVA APLICABLE.-

- 2.1 El numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225 y modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, establece: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados". (...).*

2.2 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

El quinto párrafo del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece: *"Las ampliaciones de plazo en contrato de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad".*

El artículo 159° del Reglamento, estipula que: *"Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un Inspector o con Supervisor, según corresponda. (...)"*.

El numeral 160.1 del artículo 160° del acotado Reglamento, estipula: *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)"*.





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

Todos JUNTOS
POR UN BUEN
AÑO ESCOLAR 2018

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

El artículo 161° del Reglamento prescribe que: *"En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad"*.

- 2.3 La Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión N° 059-2015/DTN, del 28 de abril de 2015, señaló que: *"(...) toda obra debe contar de modo permanente con un control adecuado de los trabajos que en ella se realicen, de esta manera, el supervisor se encuentra obligado a velar por la correcta ejecución de la obra desde el inicio hasta su culminación, aun cuando el plazo pudiese resultar algunas veces más extenso de lo inicialmente establecido en el calendario de obra"*; asimismo, concluyó que *"La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra"*.

III. ANÁLISIS.-

- 3.1. En el presente caso, el Supervisor ha presentado su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por noventa y uno (91) días calendario, señalando que existe un retraso injustificado en la ejecución de la obra por parte del Contratista ejecutor, en ese sentido, corresponde evaluar la procedencia de la solicitud acotada.
- 3.2. Ahora bien, el Coordinador de la Obra recomendó aprobar la Ampliación de Plazo N° 02, del Servicio de Supervisión, por noventa y uno (91) días calendario, debido a que el Contratista continuó con la ejecución de la obra, pese a que su plazo contractual se encuentra vencido desde el 20 de marzo de 2018, lo que ha ocasionado una extensión de los servicios de la supervisión hasta la culminación de la ejecución de la obra, por lo que dicho servicio debe ampliarse; asimismo, señaló que conforme a la Resolución Jefatural N° 082-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el plazo contractual vigente de los servicios de supervisión finalizó el 27 de abril de 2018, el cual incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción y entrega del documento para la liquidación final del contrato de obra, lo que significa que los servicios efectivos de la supervisión fueron hasta el 28 de marzo de 2018; asimismo, conforme con el Asiento N° 387 y Asiento N° 388 del Cuaderno de Obra, se evidencia que el Supervisor realizó las labores de supervisión hasta el 27 de junio de 2018, acreditándose con ello la supervisión adicional de la obra por noventa y uno (91) días calendario;
- 3.3. Por lo expuesto, corresponde aprobar la Ampliación de Plazo N° 02, dado que el retraso en la ejecución de la obra son por causas imputables al Contratista, dado que el plazo contractual de ejecución de la obra venció el 20 de marzo de 2018, sin embargo la obra continuó en ejecución bajo penalidad desde el 21 de marzo de 2018. El Contratista deberá asumir el costo de los servicios efectivos de supervisión del periodo considerado en la presente ampliación de plazo, en virtud del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y lo señalado por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 059-2015/DTN, toda vez que, la extensión de los servicios de supervisión, se deben realizar con la finalidad de no afectar el control





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

TODOS JUNTOS
POR UN BUEN
AÑO ESCOLAR 2018

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

permanente de la obra, por lo que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del servicio de supervisión del 27 de abril de 2018 al 27 de julio de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, preliquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra.

- 3.4. Asimismo, es de señalar que la Oficina de Asesoría Jurídica solo se encarga de efectuar el informe legal, proyectar la resolución de la ampliación de plazo, así como el proyecto de oficio de notificación; por lo tanto, la Unidad Gerencial de Estudios Obras deberá efectuar las gestiones de notificación por ser su responsabilidad, al ser quienes administran y controlan la ejecución de la obra, Por tanto, si la notificación se efectúa extemporáneamente será de exclusiva responsabilidad de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-

- 4.1. Se concluye, que de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 159° y 161° de su Reglamento, que la Ampliación de Plazo N° 02 presentada por el Supervisor por noventa y uno (91) días calendario, debe ser declarada procedente, por los fundamentos antes expuestos, según lo señalado por el Coordinador de Obra mediante Informe N° 288-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS.
- 4.2. El presente Informe es una opinión estrictamente legal acerca de la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 02 para el servicio de supervisión, y ha sido elaborado sobre la base de lo informado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en temas técnicos.

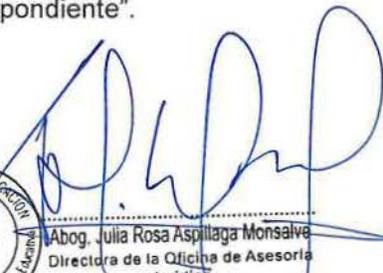
Es cuanto informo a usted, salvo mejor parecer.

Atentamente,



Nelson Humberto Real de la Cruz
Abogado – PRONIED
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 640-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Jefatura encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente".



Abog. Julia Rosa Aspillaga Monsalve
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica
PRONIED

